

DON Roman Naval Indurain Solitario de Intendencia, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa nr. 3056-4, instruida contra JOAQUIN CERVERA VIDAL Y OCHO MAS, y de cuya Causa es vez el Es. ecial, para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON E. Perianu Saur J. J. J. J.

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales refieren así:

Al Folio 428 y vuelto. - ENCMO. SR. - Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O. nr. 3056-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado que el procesado JOAQUIN CERVERA VIDAL, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Mora de Rubielos (Terral), izquierdista, hizo guardias armado; se hallaba de guardia la noche en que fueron fusilados los vecinos Pedro Ros y dos mas, a los que en unión de otros milicianos condujo al punto de la ejecución sin intervenir en ella; que el procesado JOAQUIN CATALAN CERVERA, mayor de edad, casado, natural y vecino de Mora de Rubielos, izquierdista, intervino en requisas y saqueos, asistió al fusilamiento de los vecinos Pedro Ros y dos mas, así como tambien intervino en despojar los cadáveres no se prueba interviniese en la ejecución, que el procesado MAXIMO CLEMENTE RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mora de Rubielos, de buena conducta antes y durante el Movimiento, pese a sus ideas izquierdistas, no consta interviniese en ningún hecho delictivo; que el procesado DOMINGO ALBALATE CERCOS, casado, industrial, natural y vecino de Mora de Rubielos, izquierdista destacado antes del Movimiento, siendo leal en el Frente Popular, iniciado el alzamiento, adoptó una actitud pasiva marchando a Barcelona de donde regresó a Mora a raíz de la evacuación, aconsejando a los vecinos huyesen a la zona roja con sus bienes; que el procesado PEDRO JOSE SANMARTIN CLEMENTE, mayor de edad, casado, labrador, izquierdista, natural y vecino de Mora de Rubielos, formó parte del Consejo Municipal y estuvo presente cuando la detención de Pedro Ros y dos mas que fueron fusilados; que el procesado FLORENCIO EDO GORRIZ, mayor de edad, casado, natural y vecino de Mora de Rubielos, izquierdista antes del Movimiento, intervino en requisas y saqueos, hizo guardias armado, fue Consejero de Abastos e intervino juntamente con el anterior procesado en las detenciones que se citan; que el procesado FERMIN VIDAL CATALAN, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Mora de Rubielos, se distinguió por su fobia antirreligiosa, interviniendo en destrucciones sacrilegas, salió por los montes a perseguir a personas de derechas; que el procesado CRESCENCIO CATALAN CERVERA, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Mora de Rubielos, asistió a fusilamientos (presenciar voluntariamente). I izquierdista destacado y que el procesado ANTONIO COLLADO BERNAL, mayor de edad, casado, jornalero, izquierdista, natural y vecino de Mora de Rubielos, intervino en denuncias y persecución de personas de derechas, pidió se les impusiera como autores de un delito de adhesión a la rebelión en cuanto a JOAQUIN CERVERA, JOAQUIN CATALAN, PEDRO JOSE SANMARTIN, FLORENCIO EDO, FERMIN VIDAL, CRESCENCIO CATALAN y ANTONIO COLLADO, y auxilio a la rebelión en cuanto a DOMINGO ALBALATE, de los artículos 238 y 240 respectivamente del Código de Justicia Militar, sin circunstancias, y no constituyen delito en cuanto a MAXIMO CLEMENTE, la pena de reclusión perpetua a muerte para los autores de adhesión a la rebelión y reclusión temporal para el autor de auxilio a la rebelión con las accesorias legales, y absolución de MAXIMO CLEMENTE, declinando ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR respecto de JOAQUIN CERVERA, JOAQUIN CATALAN, PEDRO JOSE SANMARTIN, FLORENCIO EDO, FERMIN VIDAL, CRESCENCIO CATALAN y ANTONIO COLLADO, y DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR respecto de DOMINGO ALBALATE. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistentes de su Defensor mostraron su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, o de Diciembre de 1.941 y o de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a los procesados JOAQUIN CERVERA VIDAL, JOAQUIN CATALAN CERVERA, PEDRO JOSE SANMARTIN CLEMENTE, FLORENCIO EDO GORRIZ, FERMIN VIDAL CATALAN, CRESCENCIO CERVERA (CATALAN) y ANTONIO COLLADO BERNAL, la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, a cada uno, y a DOMINGO ALBALATE CERCOS, la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR; a todos con la accesoria de inhabilitación absoluta y ABSOLVER LIBREMENTE a



